

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN - SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

AUTOS N° 88838

CARATULADOS "XXX XXX XXX"

SAN JUAN, 19 de septiembre de 2023.

--- **VISTOS:** Que viene el presente proceso que tramita ante este Segundo Juzgado de Familia, a cargo del Dr. Gustavo Almirón, ha resolver el pedido de supresión de apellido paterno y adición de apellido materno de la niña XXX, DNI N° XXX.-----

---A fs. 96 se agrega partida de nacimiento de la niña XXX XXX XXX, en donde consta que la misma cuenta con emplazamiento materno y paterno, pero fue inscripta solo con apellido paterno.-----

---A fs. 91/93 obra informa Dirección de la Niñez, Familia y Adolescencia en donde se pone en conocimiento que la adolescente XXX *"plantea con angustia la necesidad de no llevar el apellido XXX en su Documento Nacional de Identidad, ya que se siente y recuerda de manera permanente a quien fue su agresor y victimario en su historia de vida, solicitando que se realice el cambio de apellido paterno y se sustituya por su apellido materno"* (fs. 92).-----

---A fs. 95 se expide la Asesoría Oficial N°2 en donde sugiere: *"Se autorice a la joven XXX a sustraer el apellido paterno y reemplazarlo por su apellido materno, reforzando así su derecho a la identidad"*. Asimismo, se informa que la adolescente expresa su deseo a comenzar un nuevo proceso de vinculación con fines adoptivos.-----

---A fs. 98 obra acta de audiencia con la niña XXX, quien expresa ante el actuario y en presencia de la Lic. Ivana Maldonado, perteneciente al Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia que: *"no quiero ser más XXX, y quiero llamarme como mi mamá XXX"*.-----

---Analizando el presente caso, el artículo 69 -inciso C- del Código Civil y Comercial, faculta al juez al cambio de nombre cuando "*la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada*". En este marco debo tener en cuenta que en Autos N° XXXX, caratulados: "Asesoría Oficial N°1 - Avocamiento XXX XXX XXX", por sentencia de fecha 6 de mayo de 2019 se priva de responsabilidad parental a los progenitores Sres. XXX, DNI XXX y Sra. XXX, DNI XXX, situación que fue originada por el estado de extrema vulnerabilidad y que los niños XXX, de tan solo 6, 8, 9 y 14 años de edad podrían ser víctima de delitos contra la integridad sexual, conforme fs. 01 del citado proceso y por el cual se avoca la Sra. Asesora Oficial N°3 en fecha 10 de mayo de 2018. De las constancias del proceso mencionado surge que el Sr. XXX XXXingresa al Servicio Penitenciario, según surge de los diversos informes de los profesionales intervinientes. Con respecto a la progenitora, si bien una vez ingresado el Sr. XXX al Servicio Penitenciario, tuvo sus hijos a cargo, no pudo cumplir con el plan presentado por los equipos intervinientes, siendo una de las causales su enfermedad (obesidad mórbida, elefantiasis con úlceras, problemas en ambas extremidades inferiores), que le impedía movilizarse, ingresando los niños a Residencia. La progenitora fallece en 2020.-----

---Estos hechos en coherencia con la voluntad manifestada por la niña, producto de la gravedad de los hechos atravesados han afectado profundamente a la niña, según expresa el informe de fs. 91/93, destacando: "*la falta de identificación de XXX con su apellido paterno, lo que genera sentimientos negativos debido al vínculo patológico que existió con su progenitor. Reeditando sensaciones y emociones dolorosas*", por lo que considero que las graves causas que habilitan el pedido de XXX, lo considero suficientemente acreditado, conforme lo prescribe el art. 69 inc c del Código Civil y Comercial que establece " c) la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada." Son justos motivos,

haber sido víctima de un delito por parte del progenitor.-----

---Asimismo, priorizando el derecho a la identidad "en su faz dinámica", estimo que la solicitud de supresión procede, ya que continuar ostentando el apellido paterno no hará sino perpetuar una situación traumática, que puede paliarse mínimamente con su eliminación, y conforme lo solicita la niña, se debería adicionar el apellido materno XXX.---

---Por lo que, teniendo en cuenta el derecho a ser oído, como así también considerando la etapa evolutiva en que se encuentra y su desarrollo psico-emocional donde se pondera la necesidad de fortalecer su identidad, y conforme el art. 69 inc c) CCyC, Ley 18248, art. 12, 23 ss y cc de la Convención de los Derechos del niño: **RESUELVO:** 1) Ordenar la inscripción de XXX XXX XXX, DNI XXX como "XXX XXX XXX", suprimiendo el apellido paterno XXX y adicionando en primer lugar el apellido materno XXX. A tal fin, ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, a fin de la toma de razón en el acta de nacimiento N°xxx, Tomo xx, año 2010.-----

2) Ofíciase a Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia a fin de que tome conocimiento de la presente resolución y procede oportunamente diligenciar nuevo DNI de la niña.-----

3) Protocolícese, déjese copia de la presente resolución (firmada digitalmente) en autos, conforme arts. 1) y 4) del Acuerdo General de la Corte de Justicia de San Juan N° 109/22. De conformidad con lo previsto por los arts. 39 -último párrafo- y 123 del CPC -Ley 2415-O- notifíquese la presente sentencia en forma electrónica a las partes, letrados y Asesoría Oficial.